

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL**  
**BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2470**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2470, celebrada el 12 de mayo de 2022, adoptó el siguiente Acuerdo:

2470-01-220512 - Modifica el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo, incorporando el esquema de Reuniones de Política Financiera, a contar del primer semestre de 2022, que dispone el proceso de toma de decisiones referido al Requerimiento de Capital Contracíclico, previsto en el artículo 66 ter de la LGB.

1. Efectuar las siguientes modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile (el “Reglamento”):
  - a. Intercalar el siguiente Número III, Normas especiales relativas a Sesiones de Política Financiera, pasando los actuales Números III y IV a ser IV y V, respectivamente:

**“III. Normas especiales relativas a Sesiones de Política Financiera**

**A. Sesiones de Política Financiera**

1. Durante el transcurso del año calendario, el Consejo celebrará dos sesiones ordinarias de política financiera.

Para fines del presente Reglamento, las sesiones que celebre el Consejo para resolver temas relativos a sus decisiones de política financiera se denominan también como Reuniones de Política Financiera (RPF).

En las RPF se analizará la adopción de los acuerdos de Consejo respecto de la activación o desactivación de la exigencia de capital básico adicional de carácter contracíclico, además de su nivel y plazo, en virtud de lo previsto en el artículo 66 ter de la Ley General de Bancos, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 21.130 que Moderniza la Legislación Bancaria.

2. El Presidente del Banco fijará en el mes de septiembre de cada año las fechas en que se celebrarán las dos sesiones ordinarias de política financiera del año calendario siguiente. Las referidas fechas deberán comunicarse, a través del Ministro de Fe, a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás personas a quienes les corresponda participar en las sesiones.
3. El Presidente del Banco informará al público, con la antelación indicada, a través del sitio electrónico institucional, las fechas fijadas conforme al número precedente.

4. El Consejo podrá, por motivos fundados, anticipar o retrasar la fecha de celebración de una sesión ordinaria de política financiera. En todo caso, la sesión tendrá, para todos los efectos, el carácter de sesión ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente deberá citar a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás asistentes, en la forma y condiciones establecidas en la letra “B” siguiente.

El Presidente deberá igualmente informar al público el acuerdo de Consejo que anticipe o retrase la celebración de la sesión ordinaria.

5. Asimismo, el Presidente, por sí o a petición de dos o más Consejeros, podrá anticipar en 24 horas el inicio de la celebración de una sesión ordinaria de política financiera, con el objeto de tratar exclusivamente aquellas materias de política financiera que servirán de fundamento al acuerdo, el que se adoptará en la continuación de esta sesión, a celebrarse en la fecha fijada primitivamente. Dichas materias podrán comprender cualquiera de los asuntos indicados en los numerales 2.1 letras c) y f.1) de la Letra D siguiente. En caso de tratarse de la anticipación de una sesión ordinaria de política financiera cuya fecha originalmente programada coincidiera con la sesión en que debía aprobarse un Informe de Estabilidad Financiera (IEF), deberá precisarse además si la anticipación comprenderá materias correspondientes a esta última sesión, entendiéndose complementadas las materias y orden de la sesión prevista en la Letra D citada, considerando la aprobación del IEF en la oportunidad que determine el Presidente, lo que se informará en la citación correspondiente.

El Ministro de Fe deberá comunicar a los Consejeros, Ministro de Hacienda y demás participantes, al menos con tres días de antelación, la circunstancia de haberse adelantado el inicio de una RPF.

6. Las sesiones de política financiera podrán también tener el carácter de extraordinarias o especiales, debiendo procederse para tal efecto en la forma y condiciones que establecen los números 4 y 5 de la letra A del Número I de este Reglamento.

#### B. Citación a las sesiones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de la letra “A” precedente, el Presidente deberá citar especialmente y para cada sesión a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás personas con derecho a participar en ellas. La citación a las sesiones se deberá efectuar con a lo menos 7 días de anticipación, debiendo indicar el lugar, día y hora de la misma.
2. Con el objeto de asegurar que los Consejeros, Ministro de Hacienda y demás asistentes puedan tener una participación informada en la sesión de política financiera respectiva, se les deberá remitir, con cuarenta y ocho horas de anticipación, copia de los antecedentes que se analizarán. Tratándose de sesiones extraordinarias o especiales, dichos antecedentes deberán ser remitidos con tres horas de anticipación. Los plazos indicados se computarán en relación con el primer día de la RPF correspondiente, en que el respectivo antecedente deba ser tratado.

### C. Participantes

1. En las sesiones de política financiera podrán participar, además de los Consejeros y el Ministro de Hacienda, los siguientes funcionarios del Banco:
  - a. Gerente General, o su Subrogante;
  - b. Fiscal y Ministro de Fe, o su Subrogante;
  - c. Gerente de División Política Monetaria, o su Subrogante;
  - d. Gerente de División Mercados Financieros, o su Subrogante;
  - e. Gerente de División Política Financiera, o su Subrogante;
  - f. Gerente de División Estadísticas, o su Subrogante;
  - g. Gerente de División Asuntos Institucionales, o su Subrogante;
  - h. Gerente de División Riesgo Corporativo, o su Subrogante;
  - i. Gerente de Análisis Macroeconómico;
  - j. Gerente de Análisis Internacional;
  - k. Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria;
  - l. Gerente de Estudios Económicos;
  - m. Gerente de Operaciones de Mercado;
  - n. Gerente de Gestión Estratégica del Negocio;
  - o. Gerente de Estabilidad Financiera;
  - p. Gerente de Regulación e Infraestructura Financiera;
  - q. Gerente de Estudios Financieros;
  - r. Gerente de Estadísticas Macroeconómicas;
  - s. Gerente de Comunicaciones; y
  - t. Secretario General.
  
2. El Gerente de División Política Monetaria, el Gerente de División Mercados Financieros, el Gerente de División Política Financiera, el Gerente de División Estadísticas, el Gerente de División Asuntos Institucionales, el Gerente de División Riesgo Corporativo, o los subrogantes de estos; así como el Gerente de Análisis Macroeconómico, el Gerente de Análisis Internacional, el Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria, el Gerente de Estudios Económicos, el Gerente de Operaciones de Mercado, el Gerente de Gestión Estratégica del Negocio, el Gerente de Estabilidad Financiera, el Gerente de Regulación e Infraestructura Financiera, el Gerente de Estudios Financieros, el Gerente de Estadísticas Macroeconómicas y el Gerente de Comunicaciones, tendrán también la facultad de expresar su opinión en las sesiones de política financiera.

Las referencias a los cargos mencionados en este numeral y en el numeral anterior comprenderán a quienes los ejerzan en calidad de titular o interino; y respecto de los subrogantes se extenderán solo si existe alusión expresa a ellos.

3. Además de los participantes mencionados en el número 1 anterior, con la aprobación del Presidente, también asistirán a las sesiones de política financiera un Asesor del Ministerio de Hacienda y dos Profesionales del Banco conforme resuelva el Presidente. Del mismo modo, se invitará a asistir a la primera parte del primer día de la RPF (en que se traten las materias comprendidas en las letras a, b y c del numeral 2.1 siguiente) al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y/o al Director General de Estudios u otro personero de dicha entidad que designe previamente el Presidente de la CMF.

4. El Presidente del Banco, en las citaciones que despache con arreglo a lo dispuesto en la Letra B anterior, o en su caso mediante instrucción general que imparta para estos efectos, podrá establecer que algunos de los funcionarios participantes del Banco solo asistan a determinadas secciones de la RPF en que se traten materias específicas propias de sus respectivos ámbitos.

Los participantes indicados deberán guardar estricta reserva respecto de las materias tratadas en la Sesión a la que asistan, observando las normas y procedimientos contemplados sobre el particular en el Reglamento del Personal, la “Política de Seguridad de la Información” y las demás instrucciones impartidas o que se impartan.

Conforme a ello, deberán observarse también las normas sobre tratamiento de Información Altamente Sensible (IAS), en relación con los antecedentes de la Sesión que se califiquen como tales por el Banco.

Conforme al mismo procedimiento señalado, el Presidente del Banco determinará a qué secciones de la RPF podrán asistir el Asesor del Ministerio de Hacienda, así como los personeros de la CMF, dejándose constancia de ello en la citación que se les curse. Asimismo, se dejará constancia del carácter reservado de la información y los antecedentes que se remitan al Ministerio de Hacienda o a la CMF, en forma previa a la RPF, así como de los que surjan con motivo de la discusión o votación que tenga lugar durante la respectiva sesión y que no sean divulgados por el Banco, con motivo de los Acuerdos que su Consejo adopte.

#### D. Materias y orden de la sesión

1. La sesión de RPF se celebrará durante el lapso de dos días hábiles bancarios consecutivos. No será necesario confeccionar una Tabla especial para cada sesión, entendiéndose que se analizarán los antecedentes que se remitan en conformidad al número 2 de la Letra B de este Número III.

2. La sesión tendrá el siguiente orden:

##### 2.1. Primer día:

- a. Aprobación del acta de la RPF anterior, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo.
- b. Aprobación de la “Minuta” a que se refiere la letra “E” siguiente, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo.
- c. “Presentación de Antecedentes”, durante la mañana: Marco de análisis cuantitativo, acompañado de elementos de análisis cualitativo o elementos de juicio que dependerán de cada situación. Comprende el análisis de los desarrollos financieros locales a cargo de la Gerencia de División Mercados Financieros, actualización de los antecedentes relativos al estado de la economía por parte de la Gerencia de División Política Monetaria y antecedentes principales para la toma de decisión a cargo de la Gerencia de División Política Financiera.

- d. Suspensión de la sesión.
- e. Reanudación de la sesión.
- f. “Discusión de Opciones”, durante la tarde:
  - f.1. Análisis de las “opciones de política financiera” elaboradas por la Gerencia de División Política Financiera, las que se referirán a la eventual activación o desactivación de la exigencia de capital básico adicional de carácter contracíclico prevista en el artículo 66 ter de la Ley General de Bancos, denominada indistintamente, como “Requerimiento de Capital Contracíclico” (RCC) o “Colchón Contracíclico bajo el Marco de Basilea”; al nivel y plazo para cumplir el RCC o materializar la desactivación del mismo, en su caso; así como a la orientación general de los movimientos futuros esperados respecto del RCC y cualquier otra medida relativa a decisiones vinculadas con materias propias de la RPF.
  - f.2. Discusión de opciones de política financiera presentadas por la Gerencia de División Política Financiera y cualquier otra propuesta de opciones planteada por algún miembro del Consejo.
- g. Adopción de decisiones del Consejo, en consideración a la fase del ciclo económico:
  - g.1 Activación o desactivación del RCC. Alternativamente, en caso de encontrarse ya activado y fijado el RCC, el Consejo considerará si corresponde modificarlo. En esta primera decisión, no se establecerá un nivel ni plazo específico para cumplir o desactivar el RCC, según corresponda.
  - g.2 En caso de que el Consejo hubiere acordado activar, desactivar o modificar el RCC, procederá a solicitar el informe previo favorable de la CMF respecto del nivel y plazo aplicables al RCC, mediante un oficio que señalará la o las opciones que el Consejo del Banco considere elegibles al efecto.
  - g.3 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Consejo determine no activar el RCC o, en su caso, no desactivar o mantener inalterado el nivel y plazo de observancia del RCC adoptados en una sesión anterior, podrá enviar un Oficio informando de dichas determinaciones a la CMF, para su conocimiento y demás fines pertinentes.
- h. Suspensión de la sesión.

## 2.2. Segundo día-Tarde:

- a. Reanudación de la Sesión.
- b. Lectura de Oficio de la CMF, conteniendo el informe previo solicitado por el Banco a este organismo, en los casos que corresponda, o bien los antecedentes y las opiniones que la CMF pudiere estimar procedentes comunicar al Banco en respuesta al Oficio recibido de este.

- c. Adopción de acuerdos, incluyendo, en su caso, el nivel y plazo para el cumplimiento o desactivación del RCC que cuenten con el informe previo favorable de la CMF.
- d. Aprobación del texto del comunicado público y envío de Oficio a la CMF informando de lo resuelto.

E. Información de las materias tratadas

1. Al término de cada sesión de política financiera, se comunicará al público el o los acuerdos adoptados en la sesión respectiva. Para este efecto, el Consejo aprobará el texto del comunicado que será difundido a partir de las 18:00 horas del día en que hubiere concluido la respectiva sesión de política financiera, incluyendo los principales fundamentos de la decisión adoptada, la constancia del informe previo u opinión de la CMF en los casos que corresponda, y la individualización del voto de los Consejeros.

En caso de que la Reunión de Política Financiera coincida con la aprobación del Informe de Estabilidad Financiera (IEF), y esta materia se comprenda en la RPF, el Consejo determinará la oportunidad en que se publicará el IEF correspondiente.

2. La minuta de las Reuniones de Política Financiera que correspondan a sesiones ordinarias podrá ser aprobada en cualquier sesión de Consejo y, en todo caso, se hará pública el décimo primer día hábil bancario posterior al término de la RPF respectiva. Lo mismo se hará tratándose de las minutas de sesiones extraordinarias o especiales y, en cualquier caso, la minuta correspondiente será puesta en conocimiento del público en la próxima sesión ordinaria de política financiera, salvo que no haya transcurrido el plazo indicado, en cuyo caso regirá este.

En dicha minuta se dejará constancia del voto de cada uno de los Consejeros, resumiendo los fundamentos generales de la votación que tenga lugar respecto de las opciones de política financiera consideradas por el Consejo, consignando la decisión adoptada y las eventuales prevenciones o disidencias, si las hubiere.

Asimismo, la minuta expondrá con mayor detalle los antecedentes fundantes de la decisión adoptada, cautelando que se respeten los deberes de reserva o secreto correspondientes conforme a la legislación vigente. Del mismo modo, se dejará constancia del informe previo de la CMF respecto del nivel y plazo del RCC, o en su caso de la opinión que hubiere manifestado este organismo cuando no se active o modifique el RCC, en los casos que corresponda.

3. Sin perjuicio de las medidas de transparencia señaladas, el Banco publicará, en el mes de marzo de cada año, las actas de las sesiones de política financiera celebradas durante el décimo primer año calendario anterior. Dicha publicación se realizará en el sitio Web del Banco y contendrá el texto íntegro de las actas de las sesiones respectivas, incluyendo todos los antecedentes presentados en las mismas, salvo aquellos pasajes o elementos referidos a materias que deban permanecer bajo secreto o reserva conforme a lo dispuesto en los artículos 65 bis y 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central, en relación con los artículos 21, 22 y 1° transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

F. Normas supletorias

En todo lo que no se encuentre especialmente previsto en este Número III, el funcionamiento de las RPF se regirá supletoriamente por las normas generales contempladas en este Reglamento.”

b. En el Número IV, que pasa a ser V, “Normas transitorias”:

- El texto actual queda comprendido en el número 1.
- Incorporar el siguiente número 2:

“2. A contar de la adopción del Acuerdo N° 2470-01-220512, el Presidente del Banco fijará la oportunidad en que se celebrarán las dos sesiones ordinarias de política financiera que corresponda efectuar en el año 2022. Las fechas indicadas se comunicarán a los participantes y al público, conforme a lo previsto en la Letra A del Número III de este Reglamento.

Asimismo, adoptado que sea el Acuerdo indicado, la primera sesión de política financiera que se celebre podrá ser citada con menor antelación a la prevista en la Letra B del Número III de este Reglamento, determinándose a qué secciones de la RPF asistirán los diversos participantes, conforme al numeral 4 de la Letra C del mismo Número. Del mismo modo, los antecedentes a analizar en esa RPF podrán entregarse a sus participantes con menor anticipación. En todo caso, dicha sesión contará, para todos los efectos, con el carácter de sesión ordinaria.”

c. En el Número I, letra A, N° 7:

- En el párrafo tercero, reemplazar la expresión “Título” por la expresión “Número”.
- El actual párrafo cuarto pasa a ser el número 8, con la siguiente redacción:

“8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en situaciones de emergencia nacional u otros casos excepcionales graves en que la autoridad competente haya dispuesto medidas de seguridad o sanitarias que afecten la libre circulación de las personas o que impongan limitaciones de aforo, el Presidente del Banco o quien lo subrogue podrá autorizar que todos los Consejeros y las demás personas con derecho a participar en las sesiones de Consejo, incluyendo el Ministro de Fe, puedan hacerlo de manera remota, utilizando los sistemas indicados en el segundo párrafo del numeral anterior. En estos casos, el Ministro de Fe certificará en el Acta de la respectiva sesión que esta ha sido celebrada bajo la modalidad de participación a distancia, en virtud de la autorización expresamente dada por el Presidente conforme al presente numeral, debiendo dicha Acta ser posteriormente suscrita en la forma dispuesta en el numeral 3 de la letra D del presente Número.”

d. En el Número I, letra D, N° 2:

- En la letra d), reemplazar “N° 7” por “N° 6”.
- En la letra e), reemplazar “N° 8” por “N° 7”.

- e. En el Número II, letra C, números 1 y 2, reemplazar las referencias al cargo de “Gerente de Análisis de Mercados Financieros” por alusiones al “Gerente de Gestión Estratégica del Negocio”.
2. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, sin esperar su publicación en el Diario Oficial.



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 12 de mayo de 2022

